

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

(S-2760/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY PAOLA

ARTÍCULO 1º: Incorpórese el artículo 129 bis al Código Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 129 bis: Será reprimido con prisión de tres (3) meses a dos (2) años y con multa de pesos quince mil (\$ 15.000) a pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), el que de forma reiterada, insistente, continua o habitual, en lugares públicos o de acceso público, mediante gestos, expresiones, palabras, contacto físico, arrinconamiento, hostigamiento, intimidación o persecución con connotación sexual, perturbare la dignidad, libertad, integridad física, psicológica, sexual de una persona, con motivo de género, orientación sexual, identidad de género o su expresión, de modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana y siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado.

La pena será de seis (6) meses a tres (3) años y la multa de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) a pesos trescientos mil (\$ 300.000) si la víctima fuese menor de 18 años o el autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Será accesoria a la pena de multa, la obligatoriedad de realizar talleres o encuentros orientados a la educación, concientización y erradicación del acoso sexual callejero y la violencia de género por un plazo no menor a los tres (3) meses.

La aplicación de los artículos 59 y 64 del Código Penal quedarán condicionados a la realización de los talleres o encuentros mencionados en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese el artículo 129 ter al Código Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 129 ter: Será penado con multa de pesos quince mil (\$ 15.000) a pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000) el que de forma reiterada, insistente, continua o habitual, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones, plataformas digitales o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona, la perturbare, intimidare u hostigare con connotación sexual, con motivo de género, orientación sexual, identidad de género o su expresión, de

modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana y siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado.

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el inciso 1 del artículo 72 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 72, inciso 1º: Los previstos en los artículos 119, 120, 129 bis, 129 ter y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia B. Elías de Pérez.- Guadalupe Tagliaferri.- Juan C. Marino.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El acoso sexual callejero o la violencia contra las mujeres en el espacio público es considerada una violencia invisible, que ocurre de modo cotidiano y que, en muchas ocasiones, es negada como tal o justificada mediante los “piropos”.

En general el acoso se da cuando la mujer se encuentra sola; y quien lo realiza no tiene un vínculo, da opiniones sobre el cuerpo, objetivizando a la persona. Ocurre en la calle, en el transporte público, afuera de las escuelas, en parques y plazas. No importa si es de día o de noche, y muchos menos, si es hacia un grupo de niños, niñas o adolescentes.

En el año 2019 este Honorable Congreso incorporó a la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres esta modalidad de violencia, y además promovió: el impulso de políticas específicas para la prevención y erradicación; la implementación de una línea telefónica gratuita y accesible con la finalidad de brindar contención, información y asesoramiento; la inclusión de contenidos mínimos curriculares; y la capacitación a las fuerzas policiales y de seguridad para actuar ante situaciones de acoso callejero.

Implementar esta nueva modalidad de violencia de género requiere también de una sanción en el Código Penal, sumando a las ya existentes en las normas contravencionales.

Es preciso reconocer las diversas iniciativas que se presentaron en las Cámaras de Senado y de Diputados con la misma temática, y con la misma urgencia y preocupación.

La presente viene a complementar la Ley N°27.501, incorpora una pena de multa a quien en lugares públicos o de acceso público hostigue, persiga, intimide, de modo reiterado, insistente o habitual, repercutiendo así, en el normal desarrollo de la vida cotidiana de la mujer o de quien fuere hostigado.

También incorpora al Código Penal el acoso virtual. Las relaciones, las comunicaciones, el trabajo como la vida, la integridad, la seguridad también deben protegerse en el ámbito virtual.

Entendemos que la sólo aplicación de una pena de multa no es suficiente. Quien comete el delito debe entender las consecuencias negativas que genera, y una manera de que eso suceda es por medio de la realización de talleres en donde el eje sea la concientización de estos tipos cotidianos de violencia, que no es más que otro ejemplo de las desigualdades de género.

Hemos sido testigos en las últimas semanas, como una mujer que fue constantemente acosada, que hizo todas las denuncias, que acudió al sistema de justicia, que denunció y que ratificó, siguió siendo perseguida, hostigada e intimidada en la calle, afuera de su casa, ante su grupo de amigos y familiares. A Paola Tacacho la mataron tras 5 años constantes de acoso sexual callejero y virtual, y con más de 13 denuncias judiciales.

El acoso callejero no es un fenómeno aislado, sino que es otra forma de violencia, de dominación y de desigualdad contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y los diversos colectivos acosados por su orientación o expresión sexual. Es preciso brindar garantías para una vida libre de violencia tanto en los espacios privados como en los públicos.

Esta ley es indispensable para dotar a los operadores de justicia de una herramienta útil y efectiva ante casos de denuncias de acoso callejero.

Es por ella y por todas las personas que sufren día a día estos atropellos y vulneraciones, que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto con el nombre de “Ley Paola”.

Silvia B. Elías de Pérez.- Guadalupe Tagliaferri.-